



MOMENTOS PARA  
**SER**



# ¿Debe María Eugenia luchar por su **vida a toda costa?**

**Anexo**

*Aplicando el Pacto Educativo Global  
en la escuela*

## Anexo 1

# El dilema de María Eugenia

María Eugenia es una abogada soltera, profesionalmente muy exitosa y, además, un miembro de familia ejemplar: sus familiares y amigos la aprecian muchísimo por su inteligencia y generosidad. Aunque ha gozado casi siempre de buena salud, poco antes de cumplir los sesenta y cinco años, le diagnosticaron un cáncer avanzado en el hígado que ya está empezando a hacer metástasis.

La situación es difícil, pues está ante el peligro inminente de morir en pocos meses, sin embargo, la junta médica que ha estudiado su caso le ofrece la alternativa de un tratamiento experimental de su cáncer que es largo y dispendioso pues supone varias quimioterapias y radioterapias muy incómodas y dolorosas, lo que resulta muy costoso y en el que la probabilidad de éxito es inferior al 40%. Si se sometiera a dicho tratamiento —y no lograra recuperarse—, de todos modos ayudaría mucho en la investigación sobre este tipo de cáncer y, con ello, ayudaría a otras personas que padezcan la misma enfermedad en el futuro.

Si bien ella no tiene hijos, sí tiene dos hermanos menores y cuatro sobrinos con los que tiene una muy buena relación. Además, tiene viva a su mamá, de ochenta y cinco años, que depende económicamente de ella. Esto último, sin embargo, no es mayor problema, pues María Eugenia tiene algunas propieda-

des valiosas y ya ha hecho un reparto equitativo de ellas entre sus hermanos y sobrinos y ha dejado todo dispuesto para que su mamá tenga una pensión con la que pueda vivir sin afugias.

Ella debe tomar una decisión y solo tiene dos opciones: o se somete al tratamiento largo, doloroso y costoso que le proponen los médicos, sin muchas posibilidades de éxito (aunque con alguna esperanza de recuperación), o no se somete a dicho tratamiento e intenta enfrentar la situación con unos cuidados paliativos que le ayudarían a llevar una vida mejor por un tiempo indeterminado, pero que posiblemente la llevarían a la muerte antes de seis meses.

Después de meditarlo, María Eugenia cree que no debe someterse a un tratamiento médico que considera demasiado invasivo y que, además, no le ofrece mayores posibilidades de éxito; cree que los cuidados paliativos que le han prometido le permitirán llevar de forma digna el tiempo que le quede de vida, que a lo mejor es solo de algunos meses, pero que podría ser de algunos años más, si se toman en cuenta algunos casos similares conocidos.

María Eugenia le comunica a sus hermanos y sobrinos lo que ha pensado. Ellos le dicen que, a pesar de lo dolorosa que les resulta, están dispuestos a aceptar su decisión, sea cual

sea, y a acompañarla todo el tiempo para que pueda tener una vida y una muerte dignas.

Su madre sin embargo, piensa distinto. Ella le pide que luche por su vida hasta el último momento y que, por tanto, se someta al tratamiento médico que le proponen, pues es su deber intentar conservar su vida a toda costa, no importa lo difícil y doloroso que esto pueda ser.

María Eugenia es como su mamá, una mujer de profundas convicciones religiosas. Por eso, la ha dejado pensando mucho lo que ella dijo: “No somos los dueños de la vida. La vida es un regalo de Dios que debemos cuidar. Solo Él puede decidir hasta cuándo debemos vivir”.

Sin que María Eugenia y su familia lo quisieran, su caso se hace público al aparecer en un telenoticiero de alcance nacional. Hay diversas opiniones: unos creen que ella debe seguir firme en su decisión, sin considerar lo que digan los demás, otros que la mamá tiene razón. Unos dicen que es una decisión solamente suya, otros que la mejor decisión es la que tomen todos reunidos en familia.

¿Tú que piensas? ¿Qué debe hacer María Eugenia? ¿Debería hacerse el tratamiento que le proponen los médicos? ¿Debería mantenerse en su decisión inicial de someterse a los cuidados paliativos?.

## Anexo 2

# Lo que nos dice la Iglesia católica sobre la eutanasia<sup>1</sup>

(2276) Aquellos cuya vida se encuentra disminuida o debilitada tienen derecho a un respeto especial. Las personas enfermas o disminuidas deben ser atendidas para que lleven una vida tan normal como sea posible.

(2277) Cualesquiera que sean los motivos y los medios, la eutanasia directa consiste en poner fin a la vida de personas disminuidas, enfermas o moribundas. Es moralmente inaceptable.

Por tanto, una acción o una omisión que, de suyo o en la intención, provoca la muerte para suprimir el dolor, constituye un homicidio gravemente contrario a la dignidad de la persona humana y al respeto del Dios vivo, su Creador. El error de juicio en el que se puede haber caído de buena fe no cambia la naturaleza de este acto homicida, que se ha de rechazar y excluir siempre (cf. Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, Decl. *Iura et bona*).

(2278) La interrupción de tratamientos médicos onerosos, peligrosos, extraordinarios

o desproporcionados a los resultados puede ser legítima. Interrumpir estos tratamientos es rechazar el “encarnizamiento terapéutico”. Con esto no se pretende provocar la muerte; se acepta no poder impedirla. Las decisiones deben ser tomadas por el paciente, si para ello tiene competencia y capacidad o, si no, por los que tienen los derechos legales, respetando siempre la voluntad razonable y los intereses legítimos del paciente.

(2279) Aunque la muerte se considere inminente, los cuidados ordinarios debidos a una persona enferma no pueden ser legítimamente interrumpidos. El uso de analgésicos para aliviar los sufrimientos del moribundo, incluso con riesgo de abreviar sus días, puede ser moralmente conforme a la dignidad humana si la muerte no es pretendida, ni como fin ni como medio, sino solamente prevista y tolerada como inevitable. Los cuidados paliativos constituyen una forma privilegiada de la caridad desinteresada. Por esta razón deben ser alentados.

<sup>1</sup> Tomado de *Catecismo de la Iglesia Católica*, Tercera Parte: La vida en Cristo, Segunda sección: Los diez mandamientos, Capítulo segundo: “Amarás a tu prójimo como a ti mismo”, Artículo cinco: Quinto Mandamiento, Numerales 2276-2279.

Disponible en: [https://www.vatican.va/archive/catechism\\_sp/p3s2c2a5\\_sp.html](https://www.vatican.va/archive/catechism_sp/p3s2c2a5_sp.html)

## Anexo 3

# Lo que dice la Corte Constitucional de la eutanasia

En Colombia, el debate legal sobre la eutanasia llevó a que, mediante sentencia C-239 de 1997, la Corte Constitucional despenalizara la eutanasia bajo determinadas condiciones y a que pidiera al Congreso de la República que reglamentara a la mayor brevedad el derecho a una muerte digna, algo que hasta hoy no se ha llevado a efecto. Posteriormente, en la sentencia T-970 de 2014, la Corte reafirmó su decisión de hacer del derecho a una muerte digna un derecho fundamental. Hoy en día, y a falta de una clara reglamentación, la eutanasia no es ilegal en nuestro país, pero carecemos de una clara regulación para su práctica.

En el texto que se puede leer a continuación, la Corte Constitucional reafirma su posición al respecto.

### **La Corte Constitucional reitera exhorto para que se regule el derecho fundamental a morir dignamente<sup>2</sup>**

*Sentencia T-060 de 2020. Boletín No. 22 Bogotá, 27 de febrero de 2020.*

La Corte Constitucional advirtió que la falta de reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto a las exigencias que deben cumplir los consentimientos sustitutos en casos de peticiones de muerte digna, puede constituir una amenaza para la garantía de dicho derecho fundamen-

tal, por lo cual se reiteró la orden de reglamentar la materia.

La Corte también concluyó que la persistente ausencia de una ley que regule íntegramente el derecho fundamental a morir dignamente hacía necesario reiterar el exhorto efectuado al Congreso de la República en pronunciamientos anteriores.

El caso concreto de la tutela es el de una mujer de 94 años de edad con un cuadro clínico complejo (trastorno de ansiedad, esquizofrenia, enfermedad de Alzheimer, hipo-

<sup>2</sup> Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?La-Corte-Constitucional-reitera-exhorto-para-que-se-regule-el-derecho-fundamental-a-morir-dignamente-8833> .

tiroidismo, hipertensión arterial, enfermedad arterial oclusiva severa), cuya única hija, en calidad de agente oficiosa, solicitó que se le garantizara el derecho fundamental a morir dignamente y que, en consecuencia, se activaran los protocolos previstos para que se realizara la eutanasia, con el fin de no prolongar la vida de su progenitora de una manera que considera injusta e innecesaria.

Las entidades del sistema de salud argumentaron que no era viable acceder a lo pedido, debido a que no se aportó documento de voluntad anticipada suscrito por la paciente que respaldara el consentimiento sustituto que pretendía hacer valer su hija.

Los jueces negaron la tutela, tras concluir que la solicitud de la demandante no cumplía con los requisitos establecidos en la jurisprudencia constitucional, ya que la paciente no contaba con el diagnóstico de una enfermedad terminal y tampoco se cumplía con el consentimiento sustituto.

La Sala Novena de Revisión, con ponencia del magistrado Alberto Rojas Ríos, reiteró que, cuando se trata de consentimiento sustituto, el análisis respecto de los demás requisitos para practicar la eutanasia debe ser aún más estricto y riguroso. Como, en el caso analizado, la paciente no padecía de

una enfermedad terminal, se evidenció que no se reúnen las condiciones para garantizar el derecho a morir dignamente a través del procedimiento de eutanasia.

Adicionalmente, se verificó que, a pesar de la aguda vulnerabilidad que le generan sus padecimientos y su avanzada edad, la progenitora de la demandante recibe controles constantes por diferentes profesionales de la salud, insumos, medicamentos y suplemento nutricional, así como la asistencia permanente de cuidadores y, particularmente, que se le viene brindando el manejo paliativo que precisa, en su calidad de paciente crónica, para controlar el dolor y llevar la mejor calidad de vida posible el tiempo que le queda de existencia.

La Sala de Revisión enfatizó que la eutanasia es una de las dimensiones del derecho a morir dignamente, pero no la única. En tal sentido, concluyó que en el caso bajo examen este derecho fundamental no se concreta necesariamente anticipando la muerte de la paciente, sino aliviando su sufrimiento y garantizándole un cuidado óptimo e integral, el mayor grado de bienestar y las mejores condiciones de vida posibles. En consecuencia, la Sala resolvió confirmar las sentencias de instancia que negaron las pretensiones de la demanda.